

Por el cual se dan unas facultades extraordinarias al Gobernador de Bolívar, con base en el Numeral 10 del Artículo 187 de la Constitución Nacional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

ORDENANZA Y PUBLICACIÓN

**ARTICULO PRIMERO :** De conformidad con el Numeral 10 del Artículo 187 de la Constitución Nacional, autoriza al Gobernador del Departamento, hasta el 31 de Julio de 1.978, para organizar la Administración Municipal en sus distintos niveles, secciones y organismos descentralizados, excepto la Asamblea General del Departamento, y arbitrar los recursos financieros que fueren necesarios.

**ARTICULO SEGUNDO :** Para lograr los fines previstos en el Artículo anterior, el Gobernador dictará las normas tendientes a determinar la estructura de la Administración, con lo señala el Numeral 5o. del artículo 187 de la Constitución Nacional, creando, suprimiendo, reduciendo cargos y salarios -funciones a efecto de imprimirle mejor y más eficaz funcionamiento.

**ARTICULO TERCERO :** Igualmente se le autoriza para que, con mira a la consecución de los fines previstos en la presente Ordenanza, haga los trámites y solicitudes que requiera la situación financiera del Departamento, lo mismo que las operaciones de crédito y endeudamiento indispensables para la ejecución de los proyectos dirigidos hacia la solución de las necesidades de los Municipios que lo forman.

**ARTICULO CUARTO :** Esta Ordenanza rige desde la fecha de su sanción.-  
Dada en Cartagena, a los veinte y ocho (28) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete (1.977).

*[Signature]*  
PRESIDENTE



*[Signature]*  
SECRETARIO

EL SEÑOR SECRETARIO DE LA SECRETARIA ASAMBLA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR,

CERTIFICA :

que el actual proyecto de Ordenanza sufrió los tres (3) debates reglamentarios durante las sesiones de los días 15, 24 y 28 del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete (1.977), siendo aprobado por los votos de los Diputados asistentes a ellas.



*[Signature]*  
SECRETARIO



ORDENANZA N.º 10  
de 1917, con base en el artículo 187 de la Constitución Nacional.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Cartagena,

6 DIC 1917

PUBLIQUESE Y EJECUTESE A N.º 10

HAROLDO GALVO NUÑEZ

Gobernador



Carlos Villalba Bustillo

Secretario de Hacienda

rcp.

